



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

PALABRAS DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF), DURANTE LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL SEMINARIO INTERNACIONAL “FUENTES HISTÓRICAS SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1917”.

Ciudad de México, 22 de junio de 2016

Muy buenos días.

Señor Diputado César Camacho Quiroz, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados;

Doctor Jorge Fernández Ruíz, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y Coordinador General de este Seminario;

Doña Arely Gómez Procuradora General de la República;

Don Juan Francisco Pérez Gálvez, Catedrático de la Universidad de Almería.

Agradezco mucho la gentil invitación del señor diputado César Camacho Quiroz, para participar en la ceremonia inaugural de este *Seminario Internacional “Fuentes Históricas sobre la Constitución de 1917”*, que entre hoy y el viernes, 24 de junio, se llevará a cabo con el objeto de: “reflexionar acerca de los acontecimientos histórico-jurídicos que dieron origen a las aportaciones preconstituyentes desde una perspectiva de derecho comparado; y analizar la evolución que ha tenido el texto constitucional, contrastando sus aportaciones con las diferentes corrientes constitucionales en el mundo contemporáneo”, como bien lo dijo don César Camacho.

Como también, nos ha dicho él, “Festejar el Centenario de la Constitución conduce a una reflexión histórica y comparada. Conocer las fuentes históricas nos permitirá avizorar con mayor claridad las instituciones jurídicas de nuestro diseño legal, así como realizar un parangón con el texto actual, a fin de establecer el alcance de su evolución”.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

Resulta —sin duda—, muy relevante organizar este espacio de reflexión, que contará con la participación de muy prestigiados expertos en la materia, provenientes de Europa, y de América Latina, así como de distinguidos constitucionalistas de nuestro país.

Los temas que habremos de escuchar de quienes participen y que nutrirán las reflexiones en este Seminario Internacional, son entre otros: “Las primeras constituciones iberoamericanas”; “Constitución, independencia y derechos del hombre”; “Constituciones iberoamericanas y migración”; “Constitucionalismo universal y sus antecedentes nacionales”, así como “Documentos constitucionales mexicanos”.

A propósito del inminente Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente hacer mención al Acuerdo que fue firmado el 5 de febrero de 2013 por representantes de los tres Poderes de la Unión, para la creación del Comité de la Conmemoración del Centenario de nuestra Constitución, con el objeto de establecer, en forma coordinada, los eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones que han sido llevados a cabo, a partir de esa fecha, y hasta el 5 de febrero del año próximo 2017.

Resulta evidente la influencia de distintas fuentes históricas, tanto extranjeras como nacionales, que tuvieron eco en la conformación del texto constituyente redactado en Querétaro hace casi un siglo. La Carta Magna, de 1215; La Constitución de Estados Unidos de América, de 1787; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789; la Carta de Bayona, de 1808; y la Constitución gaditana, de 1812; entre otros tantos, que contienen los principios y disposiciones que reverberan en buena parte en nuestra Constitución.

Indudablemente que nuestra Carta Constitucional, es el resultado de un largo periplo constitucionalista, que coincide con la evolución de México, desde sus albores como nación independiente, hasta la cristalización de los principios defendidos por el Ejército Constitucionalista, al mando de Carranza.

Resulta inconcebible pensar en la Constitución de 1917, sin haber transitado previamente por sus antecedentes, como el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, semilla del constitucionalismo mexicano, y que definió a la ley como la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común.

La Constitución Federal de 1824 marcó ya el derrotero republicano, federal y democrático de nuestra organización política, y recordemos que fue en aquél entonces cuando el general Guadalupe Victoria, primer Presidente de México, cuyo nombre real era José Miguel Fernández y Félix, exhortó al Congreso General con estas palabras: “¡Que vuestro ardiente celo por la Constitución, que vuestro constante amor a la Patria y a la Libertad, que vuestra



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

previsión y energía os facilite el dulce placer de elevar a los Estados Unidos Mexicanos al alto punto de prosperidad y grandeza que ha decretado el Árbitro Supremo de los destinos!”.

También es insoslayable el estudio de las Siete Leyes Constitucionales, de 1835 y 1836, concernientes, respectivamente a: derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República; organización del Supremo Poder Conservador; el Poder Legislativo; el Supremo Poder Ejecutivo y el Poder Judicial; así como la división del territorio, el gobierno local y las reformas a las leyes constitucionales, en el que por cierto se estableció una clausula muy especial, una vez que se expidió, se determinó: “En seis años, contados desde la publicación de esta Constitución no se podrá hacer alteración a ninguno de sus artículos”.

Poco después, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843, adoptaron, para el gobierno, la forma de República representativa popular, y el Acta Constitutiva de Reformas, de 1847, se apoyó esencialmente en el Voto Particular elaborado por el insigne jurista don Mariano Otero, y que es conocida esencialmente por la introducción del derecho de amparo en el ámbito nacional, y como antecedente inmediato de la consagración de nuestra máxima institución procesal, ahora vigente.

La de 1857 fue una Constitución de libertades, plasmando que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. Puso asimismo, los cimientos de la República Federal, y el andamiaje preciso a la división de poderes al expresar que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y de los Estados.

En su concepción original, la idea de Venustiano Carranza era conservar casi intacto el espíritu liberal de la Constitución del 57 y la forma de Gobierno en ella establecida, y que las reformas se reducirían a quitarle lo que la hacía inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, —o como decía el mismo, el “Barón de Cuatro Ciénegas”—, “al limpiarla de todas las reformas que no hubiesen sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura”.

No obstante, el Constituyente del 17 generó un discurso reivindicador que concretó en el texto constitucional fórmulas de Gobierno republicanas y democráticas pero, sobre todo, incorporó una clara vocación social del Estado, la primera en su tiempo. La Constitución del 17, en la que destacan, desde luego los artículos 27 y 123, es, como dijo el diputado constituyente Manuel Aguirre Berlanga: “es obra forjada en los talleres de tres grandes arquitectos; el pueblo, cuyas necesidades tomaron cuerpo en la opinión, penetraron en las conciencias y, manifestándose en forma de fuerza irresistible, engendraron la revolución para alcanzar su objeto; el del artífice que la modeló, y, producto de su sabiduría exteriorizó su pensamiento en el Proyecto de reformas que se sometió a los representantes del pueblo; y



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

el de éstos, los representantes del pueblo, integrantes del Congreso Constituyente de Querétaro, quienes, después de sujetar el Proyecto a largos debates y reñidas discusiones que dieron cita al talento, la erudición y la elocuencia, convirtieron aquel modelo en lo que hoy es ley fundamental de la República”.

No fue ese el fin de la historia, desde 1917, el Constituyente Permanente ha modificado nuestra Carta Magna, en casi 700 ocasiones, a través de 227 decretos, hasta llegar hasta el texto actual de nuestra Ley Fundamental, que, desde su primer artículo, perfila el horizonte al que queremos arribar, y que debemos defender, como jueces constitucionales, como servidores públicos, como ciudadanos, y como mexicanos.

Gracias a la Constitución se ha estructurado y organizado a las instituciones públicas, así como orientado el actuar de autoridades y ciudadanos, modulando la convivencia social, estableciendo las atribuciones necesarias para el poder público, y enfatizando también las limitaciones de ese poder para proteger la esfera inviolable de los derechos y libertades de la persona, que es y debe seguir siendo el epicentro de nuestra máxima norma como reconocimiento de esos derechos y no como otorgadora de esos derechos.

Y es, sin lugar a dudas, la interpretación que hace la jurisdicción del Poder Judicial de la Federación la que encuentra el sentido que debe tener el orden jurídico a través de su Constitución. Destacadamente, —y con mayor intensidad en la última década—, ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que ha impulsado que se hagan realidad los postulados establecidos en nuestra Carta Magna, en defensa y reconocimiento de los derechos de las personas.

Por ello, como jueces constitucionales, tenemos la convicción plena de que, desde el Poder Judicial de la Federación, el mejor homenaje que puede rendirse a nuestra Ley Fundamental es vigilar su pleno acatamiento, su plena defensa; pugnando con la solidez de nuestras resoluciones, por el pleno ejercicio de acceso a la justicia federal, a través de recursos jurisdiccionales efectivos y ágiles enmarcados en la más intensa y exigente política de respeto de los derechos humanos de todos, sin excepción.

La Constitución es la expresión de la voluntad de una sociedad que opta por la paz, por la legalidad y la institucionalidad, tutelando libertades, la equidad social, la responsabilidad y limpieza en el desempeño de las funciones públicas, las garantías para la defensa eficaz de los derechos, que a su vez, abata la impunidad, erradique la violencia y preserve, en consecuencia, la paz.

El texto constitucional —más allá de los años que cumpla— debe reafirmarse como la guía suprema para seguir edificando el país que queremos para las generaciones presentes y futuras.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL**

Tengamos presente, que la Constitución ha transitado un muy largo camino para llegar a plasmar, en sus páginas, en su texto, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estoy seguro que este Seminario que analiza la evolución de nuestra Ley Fundamental mediante una visión histórica, jurídica y política, aportará un nutrido abanico de reflexiones que redundarán, no solo en el beneficio de los participantes en este Foro, sino de toda la sociedad, ávida de vivir, y de realizar sus proyectos de vida en un Estado Constitucional de Derecho, al amparo de la ley, y en paz, estrechando esa latitud tan inmensa entre jurar y obedecer la Constitución. De nosotros depende construir y cruzar el puente entre el país que somos y el país que queremos ser.

De esa manera, reitero mi más amplio reconocimiento a los organizadores de este Seminario, y especialmente, al señor diputado César Camacho Quiroz, de quien aprecio mucho el amable gesto de haberme invitado a esta ceremonia.

Muchas gracias.

